



ACUERDO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA LA INTEROPERABILIDAD SUPERINTENDENCIA DE BANCOS (SB) y TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)

De una parte, **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, organismo autónomo, descentralizado del Estado dominicano, supervisor de las entidades de intermediación financiera, regida por la Ley Monetaria y Financiera núm. 183-02, del 21 de noviembre de 2002, con oficina principal en la avenida México núm. 52, esquina calle Leopoldo Navarro, Gascue, Distrito Nacional, debidamente representada por el Superintendente de Bancos, señor **ALEJANDRO E. FERNÁNDEZ W.**, quien es dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. [redacted] domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo adelante se denominará como la "**LA SUPERINTENDENCIA**" o por su propio nombre;

De la otra parte, **LA TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**, entidad pública autónoma del Estado Dominicano, adscrita al Ministerio de Trabajo, creada mediante la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001 y dotada de personalidad jurídica por la Ley 13-20 del 7 de febrero de 2020, con Registro Nacional de Contribuyente No. 401517078, con domicilio principal en la Avenida Tiradentes No. 33, Edificio Antonio Guzmán Fernández, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **HENRY SAHDALÁ DUMIT**, quien es dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. [redacted] de este domicilio y residencia, actuando en calidad de Tesorero de la Seguridad Social, entidad que en lo adelante y para los fines del presente Convenio se denominará como **LA TESORERÍA** o por su propio nombre;

Queda expresamente entendido que **LA SUPERINTENDENCIA Y LA TESORERÍA**, de manera conjunta, y en lo adelante del presente Convenio, se denominarán **LAS PARTES**;

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO I: Que, **LA TESORERÍA** tiene como objeto principal la administración de Sistema Único de Información y Recaudo SUIR, para la recepción, distribución y el pago a todas las instituciones participantes públicas y privadas del Sistema Dominicano de Seguridad Social creado por la Ley 87-01, garantizando el registro universal de los beneficiarios y distribución de recursos con regularidad, transparencia, seguridad, eficiencia e igualdad.

CONSIDERANDO II: Que La Ley núm. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre del año 2002, constituye el régimen regulatorio del Sistema Monetario y Financiero de la República Dominicana y, además, sirve de estatuto normativo a LA SB, que es una entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio que cuenta con capacidad jurídica para ser titular de derechos y sujeto de obligaciones.



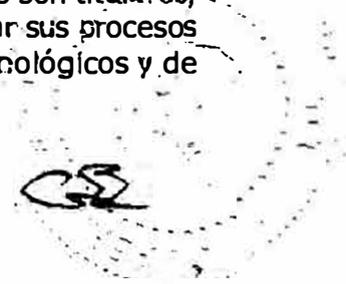
CONSIDERANDO III: Que La Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, consagra los principios de coordinación y colaboración, en cuya virtud las actividades que desarrollen los entes y órganos de la Administración Pública, estarán orientadas al logro de los fines y objetivos de la República, para lo cual coordinarán su actuación bajo los principios de reciprocidad y Unidad de la Administración Pública, garantizando la complementariedad de las misiones y competencias, de conformidad con la Constitución y la ley, colaborando entre sí y con las otras ramas de los poderes públicos en la realización de los fines del Estado.

CONSIDERANDO IV: Que, las denominadas "NORTIC" son Normas de Tecnologías de la Información y Comunicación, creadas en el año 2013 por el Departamento de Estandarización, Normativa y Auditoría Técnica (ENAT), que tienen como objetivo principal el establecimiento de estándares generales, relacionados con aspectos tecnológicos, con la finalidad de normalizar, estandarizar y tener una herramienta de auditoría para el efectivo uso e implementación de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en el Gobierno Dominicano, que permita una completa homogeneidad entre los organismos gubernamentales y por vía de consecuencia mejora en todos los procesos entre los organismos estatales.

CONSIDERANDO V: Que, de acuerdo a su alcance, estas normas han sido clasificadas por categorías, para ser difundidas e implementadas en toda la administración pública, entre las que tenemos la Categoría A o normas universales, que aplican para todos los organismos gubernamentales y la Categoría B o normas para los departamentos de TIC, que aplican específicamente para los distintos viceministerios, direcciones, departamentos, divisiones o áreas de Tecnologías de la Información (TIC) de los organismos gubernamentales.

CONSIDERANDO VI: Que la Norma para la Interoperabilidad entre los Organismos del Gobierno Dominicano NORTIC A4:2014 es un documento que establece el modelo, directrices y recomendaciones que debe seguir cada organismo del Gobierno Dominicano sobre el uso e implementación de TIC, con el objetivo de estandarizar los procesos y plataformas utilizados en la administración pública, de modo que se pueda lograr una gestión más efectiva de los recursos tecnológicos en cada organismo, así como mejorar la calidad en los servicios prestados por los organismos a los ciudadanos.

CONSIDERANDO VII: Que, **LAS PARTES** de común acuerdo han decidido formalizar el presente documento, con la finalidad de hacer viable el proceso de interoperabilidad entre ambas instituciones estatales, bajo las directrices de la norma NORTIC A4:2014, para facilitar el intercambio de consultas sobre la información de las cuales son titulares, de manera que **LAS PARTES** puedan intercambiar datos, optimizar e integrar sus procesos y servicios mediante la implementación y el uso de los mecanismos tecnológicos y de comunicaciones.





CONSIDERANDO VIII: Que **LA TESORERÍA** cuenta con la evaluación y aprobación por parte de su Comité de Seguridad de la Información para la materialización del presente acuerdo conforme las directrices del Estado Dominicano.

POR TANTO, en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente Acuerdo, **LAS PARTES**, en interés de establecer mecanismos, acciones y medidas de coordinación conjunta, han convenido y pactado lo que a continuación se consigna:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO DEL ACUERDO.- Con la finalidad de concretar la cooperación mutua para llevar a cabo la interoperabilidad definida, **LAS PARTES** se comprometen a unir esfuerzos para facilitar el intercambio de información entre las dos instituciones, favoreciendo la compatibilidad de sus sistemas de información mediante el establecimiento de un conjunto de especificaciones que serán empleadas para asegurar que la información intercambiada pueda ser entendida por los sistemas y de esta manera se presten a la ciudadanía servicios con calidad, accesibles, transparentes, seguros y oportunos, garantizando además una debida observancia de la confidencialidad de la Información y la preservación de un correcto tratamiento de datos.

ARTÍCULO SEGUNDO. CARACTERÍSTICAS PARA EL INTERCAMBIO DE LA INFORMACIÓN. - Los servicios de consulta en línea se prestarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- a) Las características técnicas de los datos a intercambiarse en apego al presente acuerdo serán los establecidos en la NORTIC A4:2014 aprobada por la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información (OPTIC) y sus posibles modificaciones.
- b) Proporcionar y facilitar el acceso a la información contenida en las bases de datos, mediante los enlaces y formatos que se establecen en este acuerdo.
- c) Colaborar en la elaboración del conjunto de estándares semánticos que permitan el intercambio de información.
- d) Utilizar la información intercambiada de manera exclusiva en las funciones propias de cada institución.
- e) Determinar los mecanismos o procedimientos que garanticen la solicitud, manejo, entrega y el uso adecuado de la información recibida, garantizando su confidencialidad y buenas prácticas de tratamiento.
- f) Realizar las acciones necesarias para la eficaz interoperabilidad de los sistemas descritos en el presente acuerdo a través del acceso a las bases de datos de estos.

ARTÍCULO TERCERO. ESPECIFICACIONES GENERALES DE LOS APLICATIVOS UTILIZADOS EN LA INTEROPERABILIDAD. - Los aplicativos de interoperabilidad tienen como objetivo otorgar credenciales de acceso mediante un único usuario que interactuará con **LA TESORERÍA** y **LA SUPERINTENDENCIA**.



- a) **LAS PARTES** interactuarán mediante el formato de VISTAS, que proporciona un conjunto de datos solicitados, permitiendo además el intercambio de datos entre diferentes plataformas.
- b) Las especificaciones técnicas vinculadas al objeto de este acuerdo de interoperabilidad se encuentran incluidas en el "Anexo I", el cual contiene el Informe Técnico que forma parte integral del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION. - LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada será utilizada exclusivamente para el desarrollo de las funciones propias de sus respectivos ámbitos de competencia. En tal sentido, la información, datos y software proporcionados por **LA SUPERINTENDENCIA** y la **LA TESORERÍA** se regirán por los criterios siguientes:

- a) **LAS PARTES** se comprometen a no divulgar, transmitir, entregar o por cualquier otra forma o método hacer de conocimiento total o parcial a terceros la "Información Confidencial" que reciba de la otra. Para efectos del presente Convenio se entenderá como Información Confidencial, toda la información suministrada, concedida, entregada, divulgada, compartida por cualquiera de **LAS PARTES** ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o distribuida por cualquier medio telemáticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente identificada como tal, al momento de ser entregada a la parte receptora, salvo el consentimiento previo expreso y por escrito de la parte emisora y titular de la información.
- b) **MECANISMOS DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE SUS USUARIOS. LAS PARTES** crearán internamente los mecanismos de control para garantizar y asegurar que todos los usuarios que cuenten con acceso autorizado guarden la absoluta confidencialidad a toda la información que se tenga acceso.
- c) **REDES DE ACCESO (INTERNET). LAS PARTES** serán cada una responsable de los costos recurrentes, la disponibilidad y calidad de la red de comunicaciones que será utilizada para el establecimiento de la interoperabilidad interinstitucional.
- d) **INTEGRIDAD DE LA INFORMACION.** Cada una de **LAS PARTES** será responsable de la integridad de la información que reposa en su respectiva base de datos y que será compartida producto de este Acuerdo. Así mismo de las políticas de uso, medidas preventivas y/o reactivas que permitan el resguardo y protección de su información y su correspondiente aviso y notificación a la otra parte para su consideración y acatamiento.

PÁRRAFO I: Cualquier actuación de una de **LAS PARTES**, que represente una violación a las obligaciones de confidencialidad que asume, faculta a la parte afectada a su solo juicio y reserva, a rescindir el presente Acuerdo de pleno derecho, con la sola notificación a la otra parte sin mediar plazo alguno, esto sin perjuicio de las acciones jurídicas que puedan corresponder y emprenderse.



PÁRRAFO II: LAS PARTES se comprometen a cumplir con la legislación aplicable, incluyendo el artículo 362 de la Ley Núm. 249-17, que modifica el literal b) del artículo 56 de la Ley Monetaria y Financiera Núm. 183-02, y la Ley 172-13 que tiene por objeto la protección de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados.

ARTÍCULO QUINTO. COORDINACIONES INTERINSTITUCIONALES. - Para la adecuada coordinación y ejecución del presente acuerdo, **LAS PARTES** designan como puntos de contacto a la máxima autoridad en las respectivas áreas de tecnologías de la información y comunicaciones de las instituciones.

PARRAFO I: Los puntos de contacto designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de las actividades que se acuerden y realicen en el marco de este acuerdo, así como la ejecución, cumplimiento y seguimiento de las mismas.

PARRAFO II: Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo debe ser interpretada de manera restrictiva ni excluye la posibilidad de desarrollar futuros proyectos no mencionados en este documento, en cuyo caso se hará por escrito y constituirá una adenda al presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO. IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO. - La implementación de la interoperabilidad descrita en el presente Acuerdo se rige por el principio de buena fe y deseo de cooperación y colaboración entre las instituciones abajo firmantes, en consecuencia, todo conflicto que resulte de su ejecución, interpretación y cumplimiento, será discutido y resuelto de manera amigable entre **LAS PARTES** o a través de la mediación y/o conciliación como medios de Resolución Alternativa de Conflictos. En caso de que no sea posible agotar y resolver a través de esta vía amigable, **LAS PARTES** podrán recurrir por la vía judicial administrativa competente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Prohibiciones. - Ninguna de **LAS PARTES** podrá traspasar total o parcialmente este Acuerdo, ni dar beneficios, ni participación a otra persona de manera física o jurídica, sin el previo consentimiento escrito de la contraparte.

ARTÍCULO OCTAVO. Garantías Generales. - **LAS PARTES** garantizan que:

- a) Tienen el poder, autoridad y derecho legal total para asumir las obligaciones, ejecutar, entregar y cumplir con los términos y disposiciones del presente Acuerdo;
- b) Este Acuerdo se ha realizado conforme a las obligaciones legales válidas, obligatorias y exigibles a **LAS PARTES**, de conformidad con sus términos y las disposiciones legales vigentes del ordenamiento jurídico dominicano; y,





- c) Son entidades debidamente organizadas y existentes de conformidad con las leyes de la República Dominicana.
- d) Mantendrán durante y después del término de este acuerdo estricta confidencialidad sobre las informaciones que de esa naturaleza se pudieran generar fruto de la cooperación del mismo.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. - **LAS PARTES** convienen que el presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha de su suscripción por un periodo de tiempo indefinido. No obstante, cualquiera de ellas podrá dar término al mismo en cualquier momento de su curso, notificando por escrito a la otra parte con un (1) mes de antelación, sin que dicho término afecte el desarrollo de los compromisos y acciones previas acordadas que se encuentren en ejecución, las cuales continuarán vigentes hasta su total conclusión, salvo acuerdo entre contrario entre **LAS PARTES**.

ARTÍCULO DÉCIMO. ENMIENDAS Y MODIFICACIONES. - Los términos de este acuerdo podrán ser modificados o enmendados por arreglo mutuo entre **LAS PARTES**. Para estos fines, ya sea **LA SUPERINTENDENCIA** o **LA TESORERÍA** hará una solicitud escrita a la otra parte para obtener su aprobación. Las modificaciones que resulten aprobadas serán consignadas por escrito y una vez firmadas se considerarán parte integral de este Acuerdo. La invalidez o modificación resultante respecto de una o varias cláusulas(s) del presente Acuerdo no tendrá efectos sobre el resto del mismo.

HECHO, LEÍDO Y FIRMADO DE BUENA FE, por los suscribientes, debidamente autorizados por sus respectivas instituciones, en tres (03) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y otro para el protocolo del notario actuante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Por la Superintendencia de Bancos:

ALEJANDRO E. FERNÁNDEZ W.
Superintendente de Bancos

Por la Tesorería de la Seguridad Social:

HENRY SAHDALA DUMIT
Tesorero de la Seguridad Social

Yo, licenciada **COLOMBA LAMARCHE ALIES**, notario público de los del número para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., matrícula núm. **2211**, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas por los señores **ALEJANDRO E. FERNÁNDEZ W. Y HENRY SAHDALA DUMIT**, de generales y calidades que constan, y quienes me han declarado que estas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).